

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140035320220024200

Cumplidos los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del C.G. C. y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado Resuelve:

Librar mandamiento de pago de Menor Cuantía, ordenando a Fiduciaria Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Kastor, identificada con NIT 830.053.994-4 que hace parte de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S. A., en su calidad de propietaria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, cancelar al Edificio Kastor Propiedad Horizontal, persona jurídica con domicilio en Bogotá e identificada con el NIT 900.974.499-5, representada legalmente por su Administradora, Francia Emilia Gallego Sánchez identificada con C. C. No. 51.582.144; las cuotas de administración adeudadas del Apartamento 302 que hace parte de la copropiedad demandante, que a continuación se relacionan:

1. \$46.971.730.00 correspondiente a la capital de las cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas del mes de marzo de 2016 hasta el mes de febrero de 2022, cuyo valor individual se encuentra discriminado en el título ejecutivo y en las pretensiones de la demanda; junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total.

2. \$20.583.294.00 por concepto del capital acumulado de las cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 31 de marzo de 2016, cuyo valor individual se encuentra discriminado en el título ejecutivo y en las pretensiones de la demanda; junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total.

1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de julio de 2018, que deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total; previa presentación del título idóneo; conforme a lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

Súrtase la notificación en legal forma conforme a los artículos 290 a 292 del C. G. P. y/o Decreto 806 de 2020 enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones.

Reconocer personería jurídica al Abogado, Quiliam Ortegon Murcia, como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 049 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 31 – marzo - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria